

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de sept. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso sin que se subsanara la demanda. Sírvese proveer.
El Srio.


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203184003-2022-00374-00. Liquidación sociedad conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL

VEINTIDÓS (2022).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **YENNY JOHANNA GOMEZ BECERRA**, a través de apoderada judicial, contra el señor **GIOVANNI PEÑA RODRÍGUEZ**.

Mediante Auto del 11 de agosto de 2022 se inadmitió la presente demanda y se notificó en estado electrónico No. 137 del 18 de agosto de 2022, por lo que el término para subsanar finalizaba el 25 de agosto de 2022, a las 5:00 de la tarde, sin que se haya procedido a subsanar la misma, razón por la cual, atendiendo lo preceptuado en el inciso 4º del artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR de plano la presente demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **YENNY JOHANNA GOMEZ BECERRA**, a través de apoderada judicial, contra el señor **GIOVANNI PEÑA RODRÍGUEZ**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3º. - CANCELESE su radicación y archívese lo que quede de esta actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb52a1bc824d571b57298a0aaa3145a57bb5805597ec406433ab7852ed376e03**

Documento generado en 20/09/2022 09:22:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>